

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Regional Porce Nus DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número **AU-02759-2021** del 17 de Agosto del 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JORGE IVÁN GIL MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1038407296.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-05164-2021** del 27 de agosto del 2021, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

OBSERVACIONES

Se realizó visita al predio el día 23 de agosto de 2021, en compañía del señor Manuel Salvador Gil, encargado del predio, Orlando Alberto Vargas Gutiérrez y Fabio Nelson Cárdenas funcionarios de Cornare y se encontró lo siguiente:

- *Al lugar se llega estando en zona urbana del municipio de Concepción, se toma la vía que conduce al Municipio de San Vicente y en un recorrido de quince minutos (15), se llega al paraje "El Tapón" se coge una vía a mano derecha hasta encontrar una Y, allí encontramos el predio objeto de la visita.*

Durante la visita se hizo recorrido por el predio, revisando cada uno de los árboles objeto de la solicitud.

En cuanto a las condiciones de los árboles se tiene:

El predio denominado "Barro Blanco", es de una extensión aproximada de cinco (5) hectáreas y está dedicado para actividades de agricultura campesina, según conversación sostenida con el señor Manuel Salvador, tienen el objetivo de realizar loteo para vender parte del predio.

- *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a la especie Gallinazo, Chagualo, Carbonero, Acacia, Sarros, Falsa Acacia y Sietecueros estos están localizados en la margen derecha de la vía terciaria que del Tapón conduce al alto de la raya, su posición y la cercanía al lugar por donde pasara la vía y quedarán algunas explanaciones, los hacen susceptibles a caerse o ser impactados por la maquinaria.*
- *El señor **JORGE IVAN GIL MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía 1038407296, mediante la solicitud con radicado CE- 13986-2021 del 17 de agosto*

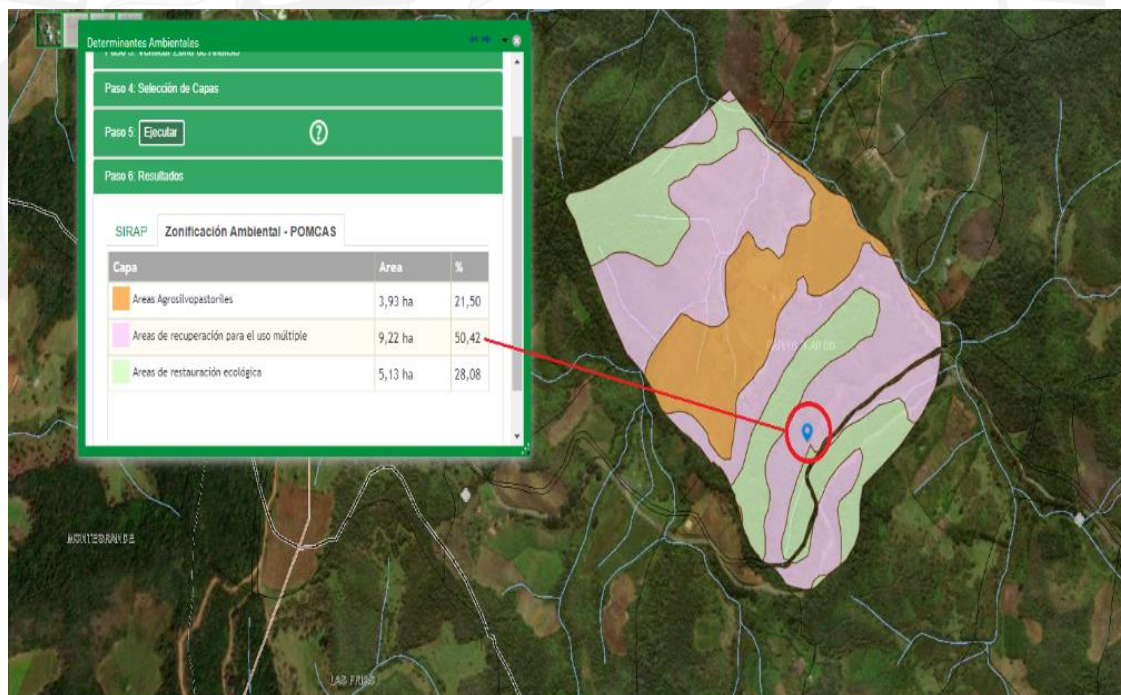
de 2021, solicitó el aprovechamiento de 56 árboles de las especies: Gallinazo, chagualos, carboneros, acacias, sarros, falsa acacia y sietecueros, el día de la visita de campo se evidenció que solo es necesario el aprovechamiento de 17 árboles para desarrollar la actividad.

- Estos individuos presentan inestabilidad mecánica y deficiencias en el sistema radicular, los cuales, por su cercanía a la vía, representan peligro de volcamiento y se hace necesaria su erradicación.

- Por lo observado en el recorrido que se hizo el día de la visita, algunos árboles presentan daños mecánicos y fisiológicos, inclinaciones peligrosas de su fuste principal, e inestabilidad mecánica, problemas fitosanitarios y deficiencias en el sistema radicular, por las razones antes expuestas se recomienda su intervención silvicultural mediante el sistema de tala rasa.

3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Según el Geoportal Corporativo y el Sistema de Información Geográfico, el predio donde se ubican los árboles objeto de la solicitud, se encuentra dentro de los polígonos del “POMCAS RIO NARE” sin embargo el punto específico donde se realizar el aprovechamiento, se encuentra delimitada como áreas de recuperación para el uso múltiple. Ver Imagen.



3.1 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud:

Consultadas las bases de datos corporativas, no se encontraron reportes de permisos de aprovechamientos forestales anteriores para el mismo sitio.

3.2 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Revisada la información presentada en la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, por el señor **JORGE IVAN GIL MARIN**, y después de realizar la visita de campo. Se puede determinar que los arboles aptos para aprovechar y las características de los mismos son las siguientes.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Mimosaceae	Cajoba arbórea	Carbonero	9.1	0.49	9	1.23	0.33	Tala
Clusiaceae	Clusia roseae	Chagualos	9	0.33	5	0.34	0.17	Tala
Arteraceae	Critoniopsis lindenni	Gallinazos	10	0.58	2	0.33	0.30	Tala
Mimosaceae	Robinia pseudoacacia	Falsa Acacia	10	0.61	1	0.77	0.12	Tala
				Total	17	2.67	0.92	Tala

3.5 Registro Fotográfico:



Registro fotográfico de árboles para aprovechar



Trayecto por donde se construirá la vía y las explanaciones.

CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera **viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados** arriba descritos en el numeral 3.2 del ítem de observaciones, para el predio identificado con el FMI No 026-10950 denominado “Barro Blanco” localizado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Concepción, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Mimosaceae	Cajoba arbórea	Carbonero	9	1.23	0.33	Tala
Clusiaceae	Clusia roseae	Chagualos	5	0.34	0.17	Tala
Arteraceae	Critoniopsis lindenni	Gallinazos	2	0.33	0.30	Tala
Mimosaceae	Robinia pseudoacacia	Falsa Acacia	1	0.77	0.12	Tala
TOTAL			17	2.67	0.92	Tala

La información entregada por el solicitante es suficiente para conceptuar sobre el asunto, y no es necesario entregar información adicional o solicitar otros trámites.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05164** del 27 de agosto de 2021, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, al señor **JORGE IVÁN GIL MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.407.296, mediante el método de tala rasa, en el predio Barro Blanco, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 026-10950, Paraje “El Tapón”, ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Concepción, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Mimosaceae	Cajoba arbórea	Carbonero	9	0.33	Tala
Clusiaceae	Clusia roseae	Chagualos	5	0.17	Tala
Arteraceae	Critoniopsis lindenni	Gallinazos	2	0.30	Tala
Mimosaceae	Robinia pseudoacacia	Falsa Acacia	1	0.12	Tala
			17	0.92	Tala

Parágrafo 1º: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JORGE IVÁN GIL MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.407.296, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles, para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad, en una relación de 1:4 por el aprovechamiento de árboles nativos, es decir por cada árbol nativo talado deberá sembrar 4, para un total de **68 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp.), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies tales como: frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de 04 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **CORNARE**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región **CORNARE**, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a 17.363 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$ 17.363 pesos x 68 árboles = **\$ 1.180.684 pesos.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de cuatro (4) meses, en caso de elegir esta alternativa, de lo contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

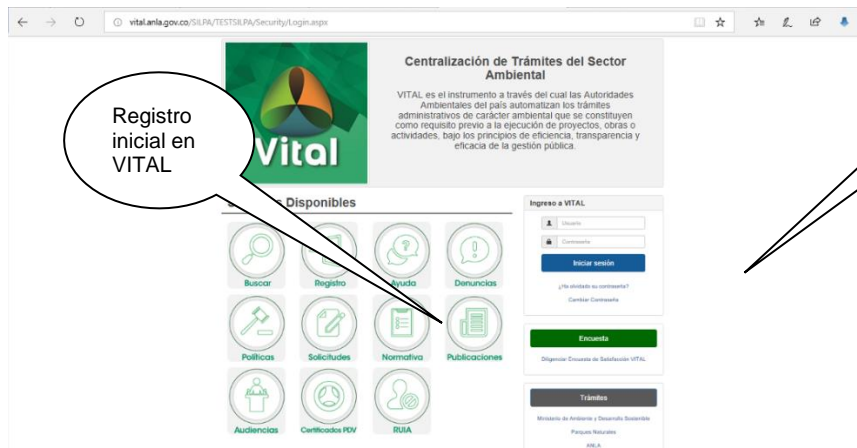
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JORGE IVÁN GIL MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.407.296, para que cumpla con las siguientes **OBLIGACIONES:**

- Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- SE INFORMA al usuario que copia física de la presente resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JORGE IVAN GIL MARIN**, que, para movilizar la madera aprovechada fuera del predio, se deberá solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Loqin.aspx>), donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:

-



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la regional Porce – Nus, ubicada en el municipio de Alejandría (carrera 20 número 18-45) donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo: No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JORGE IVÁN GIL MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.407.296, E-mail jgil8902@hotmail.com, celular 3004151513; haciéndole

entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
|
CORNARE

Expediente: 052060638855
Fecha: 31/8/2021
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles aislados
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez Cortés
Técnico: Orlando Alberto Vargas G.